

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

al oficio No. **01829**

24 de febrero de 2011

DCA-0484

Señor
Rafael Vindas Vindas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Turrubares

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del contrato, para la adquisición de dos vagonetas de 12 metros cúbicos con capacidad volumétrica totalmente nuevas, suscrito entre la Municipalidad de Turrubares y la empresa Agrupador de Maquinaria y Vehículos, S. A. (MAGRUEH), por un monto de \$340.000.00 (Contratación directa 2010CD-000022-PMT).

Damos respuesta a su oficio sin número de fecha del 24 de enero del 2011, (recibido en la Contraloría General de la República el 25 de enero de 2011), mediante el cual requiere el Refrendo de la Compra Directa 2010CD-000022-PMT para el ítem 2 “Adquisición de dos vagonetas de 12 metros cúbicos con capacidad volumétrica totalmente nuevas”, contratación autorizada por este órgano contralor, mediante oficio N° 07710 del 12 de agosto del año 2010 (DJ-3191), con un monto adjudicado de \$340.000.00

Complementariamente este órgano contralor por medio del oficio DCA-0410 del día 17 de febrero del año en curso le solicito información adicional al Municipio, con respecto a la omisión por parte de las empresas si cumplen con las garantías solicitadas, suspendiendo así el trámite de refrendo.

Como respuesta a este oficio sin número con fecha del 21 de febrero del año en curso la Municipalidad indica que efectivamente se verificó que los tres oferentes cumplían a cabalidad con lo dispuesto en el cartel en relación a las garantías y aportan la documentación que respalda el hecho, por lo que se procede con el respectivo trámite del refrendo.

Con vista el expediente, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según la Resolución de Adjudicación tomada por la Proveedora Institucional Virginia Salazar Agüero que consta de los folios 623 a 625 del expediente administrativo y la notificación realizada el 13 de diciembre del 2010.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

- 1- Se aporta certificación de contenido presupuestario para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, por un monto de ¢305.000.000,00. (ver folio 637 del expediente administrativo)
- 2- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por un monto de \$23.800,00 con vista en el folio 635 del expediente administrativo;
- 3- Se cancelaron especies fiscales por un monto de ¢431.800,00 lo que se evidencia copia del entero de timbres en el folio 638 del expediente administrativo, así mismo se aporta el entero original adjunto al contrato original.

También se tuvo a la vista la recomendación técnica conforme la cual resulta adjudicataria la empresa Agrupador de Maquinaria y Vehículos, S. A. (MAGRUEH), a los folios 602 a 610 del expediente administrativo.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva, condicionado a lo siguiente, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Rafael Vindas Vindas, Alcalde Municipal. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:

- 1- De previo a recibir el bien adjudicado, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS.
- 2- La cláusula décima del contrato, relativa a las multas y sanciones, deberá aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos, 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 47 y siguientes de su Reglamento.
- 3- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones.
- 4- En relación con la cláusula novena referida a la capacitación, de una relación con lo requerido en el pliego de condiciones; entendemos que la capacitación es una obligación del contratista de brindar el curso una vez refrendado el contrato. En ese sentido, considera este órgano contralor que en la orden de inicio de la contratación deberá valorar la Administración la indicación de las fechas de esa capacitación.
- 5- En relación con lo dispuesto en la cláusula décima sexta del contrato, se refrenda el contrato en el sentido de que será la adjudicataria la que correrá con los gastos de inscripción de la maquinaria adquiridos, según se dispuso oportunamente en el punto 2.3 del pliego de condiciones (folio 180 del expediente administrativo).

-
- 6- En cuanto a la cláusula décima octava del contrato, se entiende que sobre la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos, se encuentran exceptuadas las competencias y potestades de la Administración otorgadas por ley.
 - 7- En cuanto a la cesión regulada en la cláusula vigésima primera, entiende este órgano contralor que en materia de cesión, el contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 - 8- Es responsabilidad de la Administración el cumplimiento técnico de las condiciones requeridas cartelariamente, tanto en función del objeto que se refrenda como de las garantías y respaldos una vez adquiridas las vagonetas.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Ericka Araya Arroyo
Fiscalizadora Asociada

EAA/chc
Ni: 1271 (DCA-0484)
Ci: Archivo Central
G: 2010001903-7